



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA**

Dos de marzo de dos mil veintiuno

Providencia:	Auto interlocutorio
Tipo de trámite:	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Carmelina Vargas Blandón y otros
Radicado:	05490 40 89 001 2017 00272 00
Asunto:	Repone decisión y ordena remitir expediente.

Vencido el traslado de que trata el artículo 319 del Código General del Proceso, procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición formulado por la llamada en garantía LA EQUIDAD SEGUROS O.C., frente a la decisión de declararle desierto el recurso de apelación que formuló contra la sentencia dictada dentro del asunto de la referencia el 3 de febrero del presente año.

1. Tal como se indicó dentro del citado asunto, en audiencia celebrada el día 3 de febrero del año que avanza se emitió sentencia estimatoria de pretensiones. Esa decisión fue recurrida tanto por la parte demandada CONFORT OPORTUNO, como por la llamada en garantía EQUIDAD SEGUROS O.C., quienes haciendo uso del inciso 2, numeral 3 del artículo 322 del C.G.P., decidieron que los reparos concretos los allegarían dentro de los 3 días siguientes a la diligencia.

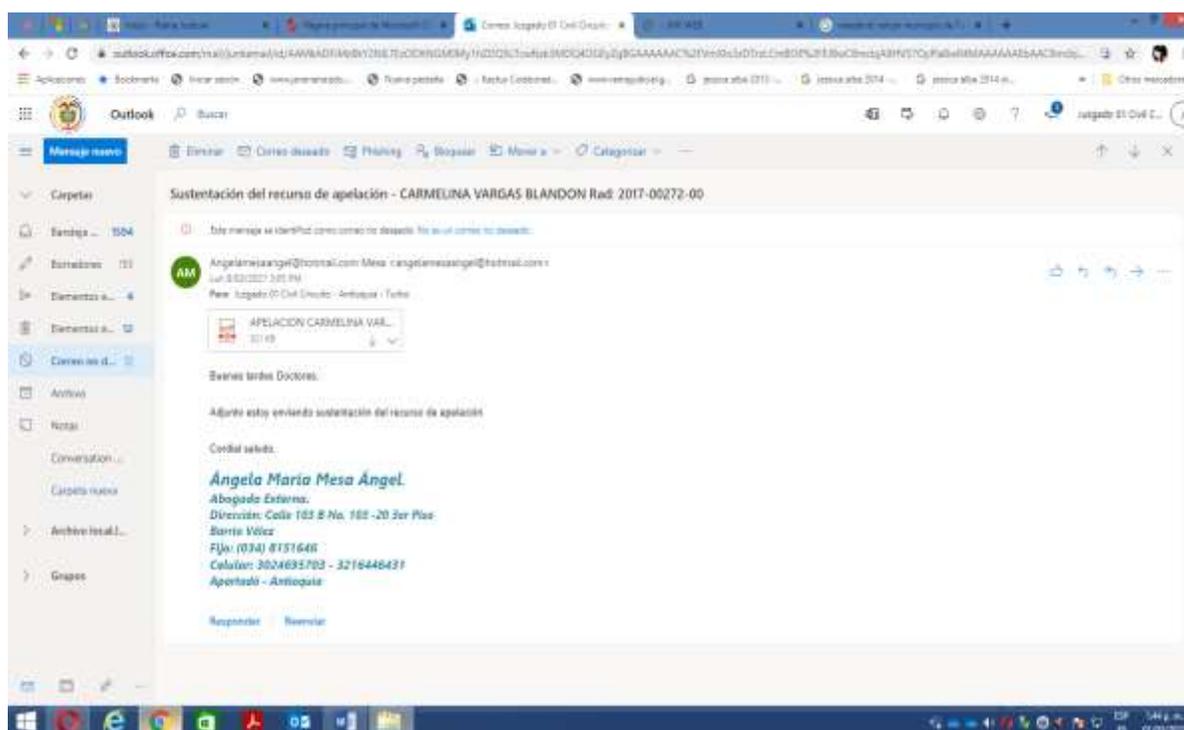
Así entonces, el citado término fenecía el 8 de febrero siguiente, constatándose por la secretaría del despacho la radicación de los reparos de la demandada, más no los de la aseguradora en mención. Esa circunstancia dio lugar a que por auto del 12 del mes y año anotado se declarara desierta la alzada.

2. La anterior decisión, fue objeto del recurso que ahora nos convoca y frente al cual la EQUIDAD SEGUROS O.C., expresó que los reparos si fueron presentados en tiempo. Para acreditar lo dicho aportó el pantallazo del mensaje remitido al correo electrónico del juzgado.

Del escrito de reposición se dio traslado a la parte contraria, sin que emitiera pronunciamiento alguno.

3. En orden a resolver lo pertinente, se observa que el recurso horizontal objeto de este pronunciamiento se formuló dentro de la oportunidad prevista en el inciso 3 del artículo 318 del C.G.P., por lo que resulta procedente su estudio.

De esa manera, verificado lo actuado en el expediente y confrontadas las afirmaciones de la recurrente, el juzgado encontró que efectivamente el día 8 de febrero de 2021, a las 3:05 p.m., conforme se avista en la imagen que sigue, ingresó a la bandeja de “correos no deseado” el mensaje que contenía el escrito con los reparos concretos frente a la sentencia referida.



En ese orden, tenemos que efectivamente los reparos se allegaron en 4 folios, por lo que habrá de reponerse la decisión contenida en el auto del 12 de febrero de 2021, por la cual se declaró desierto el recurso contra la sentencia a la aseguradora la EQUIDAD SEGUROS O.C., y en su lugar ordenar la remisión para que surta la alzada formulada por quienes integran el extremo pasivo.

Conforme con lo expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

Primero.- Reponer la decisión adoptada en auto del 12 de febrero de 2021, de conformidad con los motivos expuestos.

Segundo.- Ordenar la remisión del expediente arriba referenciado a la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Antioquia, para que surta el recurso de apelación formulado tanto por la demandada CONFORT OPORTUNO, como por la aseguradora EQUIDAD SEGUROS O.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASEⁱ

Firmado Por:

**IVAN FERNANDO SEPULVEDA SALAZAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE TURBO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07fc2920cc076ae5518765fabac1630b08589ac025d03d4f2f9a72434aaa650a

Documento generado en 02/03/2021 03:21:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO

TURBO 03 DE MARZO DE 2021.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
ESTADO N° 019

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ
SECRETARIA

i